L

a Contraloría General de la República-CGR expidió el pasado 22 de agosto la Resolución 6368 para adoptar la nueva Guía de Auditoría y derogar el Audite 4.0, procurando una mayor eficiencia en el control y la vigilancia fiscal de los recursos públicos. Aunque los cambios no son estructurales, tienen especial importancia para los auditados y para la Contaduría General de la Nación-CGN, al reducir los porcentajes de hallazgos que determinarán la razonabilidad o no de los estados financieros, o la aprobación o no de la gestión institucional.

Con los nuevos rangos, una *opinión limpia* sobre los estados financieros significará que los errores o hallazgos de auditoría no sobrepasarían el 2% de los activos, del pasivo o el patrimonio; *opinión con salvedades*, los hallazgos se ubicarían entre el 2% y el 5%; *opinión negativa*, hallazgos entre el 5% y el 10% y *abstención de opinión* cuando se sobrepasare el 10%. Aunque el propósito es disponer de información contable de calidad y sin errores significativos, se advierte que, si el proceso se realiza como hasta ahora, más del 90% de los estados de las entidades auditadas serían dictaminados negativamente o con abstención de opinión, al igual que el Balance Consolidado de la Nación, cuyos hallazgos en el 2010 sobrepasaron los nuevos límites.

Cuentan los auditados y conocemos la complejidad que le imprimen algunos auditores al proceso y su intransigencia para entender y aceptar las razones que desvirtúan supuestas “incertidumbres”, “sub o sobrestimaciones” en los datos.

Presento dos ejemplos, escogidos por su frecuencia:

La entidad tiene reconocidos unos “derechos por cobrar”, respaldados con documentos o títulos idóneos. Alguno de ellos presenta retraso en su pago, pero dado su origen no es objeto de provisión, según lo señala el Régimen de Contabilidad Pública. La auditoría considera que la totalidad del valor reconocido es un hallazgo de auditoría por el riesgo de incobrabilidad que se presenta, es decir, por la aparente falta de gestión en el cobro termina descalificando las cifras reconocidas en el Balance.

Otro ejemplo: el registro de bienes inmuebles al costo histórico, sin el respectivo avalúo. El Auditor cuantifica el hallazgo por la totalidad del costo histórico, argumentando que dicho valor está subestimado, sin preguntarse si corresponde a su valor económico. ¿No sería más objetivo si determinara el hallazgo como la diferencia entre el avalúo y el costo histórico?

Esperamos que se lleve a la práctica lo señalado en la nueva guía sobre el acatamiento de la doctrina, los conceptos y los pronunciamientos jurisprudenciales existentes sobre temas auditados.

Si se definen y aceptan reglas claras entre auditor y auditado, sin duda se beneficiará la gestión pública. Si no es así el Gobierno deberá acostumbrarse a convivir con opiniones negativas o abstenciones de opinión.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*